

# **Amplían monto de créditos a obtenerse para ejecución de obras en Complejo de Siderperú**

DECRETO LEY N° 23133

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO;

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 23043 se determinó, la tasa de interés, cargas financieras y plazos en relación a la financiación a obtenerse para la ejecución de la Primera Etapa del Plan de Ampliación a Corto Plazo del Complejo Siderúrgico de Chimbote de la Empresa Siderúrgica del Perú —SIDERPERU— de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 22695;

Que, es necesario ampliar las monedas en que puedan concertarse los créditos, así como fijar sus tasas de interés y modificar el período de gracia de los créditos a obtenerse;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Inclúyese en el artículo 2° del Decreto Ley 23043 lo siguiente:

“— Para créditos de exportación expresados en Pesetas Españolas, hasta 8.5% anual al rebatir.

— Para créditos de exportación expresados en Marcos Alemanes, hasta el 8.5% anual al rebatir.”

Artículo 2° — Modifícase el artículo 4° del Decreto Ley 23043 en el sentido siguiente:

“De conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 22695, los créditos serán otorgados a plazos mayores a 10 años, incluyendo un período de gracia que será no menor a 6 meses después de la puesta en marcha ó 40 meses contados a partir de la concertación de las operaciones según lo que ocurra primero para los créditos de exportación, y no menor de 42 meses para para los créditos de libre disponibilidad. Tratándose del Financiamiento de Gobierno a Gobierno, podrá pactarse un período de gracia no menor a 24 meses”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Julio de 1980.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.